Quince maravedís
SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA Y SEIS.

En la Imperial Ciudad de Granada, en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y seis años, ante el Señor Don Joseph Antonio de Ortega y Cañaveral, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de dicha Ciudad, y Alcalde de Hijosdalgo de ella, por su Magestad, que Dios guarde, y ante mi el Escribano de Numero, y Diputados de dicho Noble Arte, parecieron presentes Don Miguel de Lorenzo, y Don Miguel de Moreno, y Don Isabel, y Doña Martha de Moreno hermanos, hijos de Don Miguel de Moreno, y Doña Miguel, Don Bernardo, Don Isabel, Don Felipa, Doña Beatriz de la Cruz, y Doña Mariana de Blancos hijos de Don Bernardo de Moreno difunto, y nietos de dicho Don Miguel de Moreno de la Villa de Vedar, y cada uno de por si dixeron, que en esta nuestra Carta de hasa mucion, salud y gracia, sabed que en la nuestra Corte y Chancilleria ante los nuestros Alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra audiencia que reside en la Ciudad de Granada, Julian Martinez de Carbajal Procurador en el nombre del Concejo, y Capitulares y Procurador Sindico de dicha Villa por Peticion que presentó en su demanda ante los hijos y herederos de Don Miguel de Moreno vecinos de dicha Villa diciendo que siendo los susodhos pecheros hijos, nietos y descendientes de tales, y estando en la posesion de pechar a ellos los susodhos como sus ascendientes antes en dicha Villa, como donde avian bivido, y morado, tenido suyos y hacienda, sin reclamacion alguna por ser los susodhos tenidos, y reputados por tales pecheros, no obstante esto los susodhos con la mano, y poder que avian tenido en dicha Villa se avian indebidamente en el estado de hijosdalgo dando a entender ser de familia ese cutoriada, y para conseguir mejor, para que se hiciesse dicho Concejo se pasase aquellos subiese para los hijos dalgo, y no siendo justo se hiciese lugar a lo referido, por cuanto nos pidio, y suplico que abiendo por admitida su demanda, y su relacion por puesta, y berdadera, o alomenos en la parte que bastase, nos sirbiesemos de declarar a dichos hijos, y herederos del referido Don Miguel de Moreno por hombres buenos pecheros, y descendientes de tales, y estar cada uno en su tiempo en la posesion de pechar, y contribuir con demandados que pechasen, y contribuyesen como todos contribuian segun y en la forma que es estilo y costumbre en dicha Villa haciendo hacer todas declaraciones que para combiniesen, y juro, y por un escrito nos pidio, y

Real Provision